



Riohacha D.T.C., 27 de noviembre de 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO:	KEYLA MARGARITA IPUANA GRANADILLO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2019-00060-00

AUTO INTERLOCUTORIO

CRISTIAN DAVID SANTANA ARAUJO, apoderado de la demandante con facultades para recibir, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en Pagaré N. 84-00418, cobrada en el presente asunto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

De otro lado, el demandado HADER RAFAEL MONTES BUSTOS allegó memorial en fecha 5 de noviembre de 2020, a través del cual manifestó que se daba por notificado de la demanda, razón más que suficiente para que este despacho lo tenga por notificado por conducta concluyente.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO.- HÁGASE entrega de los depósitos judiciales existentes a la entidad demandante por la modalidad de abono a cuenta corriente N. 069250122822; y de los que llegaren a consignar con posterioridad a la ejecutoria de la presente



providencia se hará entrega directa al demandado. Lo anterior conforme a lo solicitado.

CUARTO.- ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d145c54b13ce58faee1cc71e0cf6160b0ad39082f1150a08aee87f2e97b5d4d6

Documento generado en 27/11/2020 11:55:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**